

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

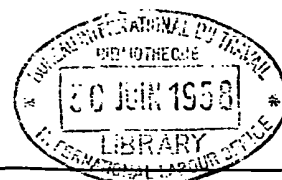
ACTAS
DE LA
121.^a REUNIÓN
DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

GINEBRA, 3-6 DE MARZO DE 1953



09650

618937



nacional del Trabajo. Ahora bien, esta confianza no podía crearse sólo mediante declaraciones jurídicas más o menos hábilmente redactadas. Era preciso, pues, en estas condiciones, que el Comité de Libertad Sindical pudiera buscar para los problemas que se le sometían, en interés de la O.I.T. y en interés de la paz misma, las soluciones que convenía dar a estos problemas cuando se comprobaba la debilidad de los argumentos que se oponían a los presentados por los querellantes. Tales medidas deberían, claro está, ser aprobadas, después, por el Consejo de Administración, pero aun conformándose a los métodos tradicionales, sería seguramente posible llegar a soluciones que pudieran dar mayor confianza a las masas.

Recordó a los representantes gubernamentales que una vez que un gobierno se había afiliado a las Naciones Unidas y había convenido en considerar parte de su autoridad nacional como autoridad internacional que permitiera a las Naciones Unidas cumplir con su cometido, no podía ya considerar atentatorio a su dignidad el responder a las preguntas que le hacía la O.I.T. Al dar publicidad a las soluciones ponderadas a las cuales llegaría el Comité de Libertad Sindical, se demostraría que algo nuevo se había emprendido para garantizar la libertad sindical. De este modo, se daría a las organizaciones de trabajadores que colaboraran en la obra de la O.I.T. argumentos que les permitirían responder a la propaganda de sus adversarios. Éstos, en efecto, trataban de desacreditar ante las masas a los miembros trabajadores del Consejo de Administración, señalando que no habían podido hacer que se respetara efectivamente la libertad sindical. Era cierto que estos adversarios no la respetaban y ésta era una de las razones por las cuales los miembros trabajadores del Consejo de Administración continuaban oponiéndose a ellos. Sin embargo, no se podía condenar a la vez un régimen y aplicar sus reglas y sus principios. Cualquiera que diera la impresión de actuar en esta forma, se apartaba de las masas, las cuales, en su confusión, en todos los países, corrían el riesgo de acudir hacia los que hablaban más alto.

Hizo también un llamamiento a sus colegas para que apoyasen los esfuerzos de los trabajadores y considerasen que el procedimiento actual no podía continuar indefinidamente, si realmente se deseaba inspirar confianza a las masas obreras y orientar la actividad de la O.I.T. hacia la defensa de la libertad sindical, tal y como se había prescrito desde sus orígenes en la Constitución de la Organización. Pedía, pues, al Consejo, en nombre del grupo de los trabajadores, no que rechazase el informe que se le sometía y que había sido establecido de acuerdo con el procedimiento impuesto, sino que considerase que era importante examinar con todo detenimiento la situación y prever que los miembros del Comité de Libertad Sindical estudiaran los medios por los cuales sería posible remediar las debilidades demasiado aparentes del procedimiento actual.

El Sr. *Waline* no quería abrir un debate sobre hechos que se referían a su propio país y sobre los cuales en virtud del procedimiento que regía los debates, no había podido intervenir en el seno del Comité de Libertad Sindical.

Al igual que el Sr. *Jouhaux*, él había apreciado altamente las eminentes cualidades del presidente del Comité, así como del Sr. *Jenks* que había sabido orientar hábilmente la labor del Comité y también dar pruebas de audacia en el momento oportuno.

Subrayaba que el sexto informe del Comité, como los anteriores, había sido adoptado en todas sus partes

unánimemente. El hecho de que no hubiera sido preciso recurrir a votación demostraba que todos los miembros del Comité habían hecho un esfuerzo sincero por desempeñar con toda objetividad su papel de jueces de instrucción.

Le parecía que el Sr. *Jouhaux* juzgaba con demasiada severidad la obra realizada por el Comité que, en muchos casos, había llegado a resultados útiles, aunque no espectaculares. Todos los que habían seguido de cerca sus labores reconocerían, sin duda, que gracias a la correspondencia cambiada con los gobiernos había sido posible realizar algún progreso. Era importante no restar valor a los resultados, que estaban lejos de ser negativos. Era cierto que algunos gobiernos se habían abstenido de responder a las reiteradas solicitudes del Comité; correspondería al Consejo pronunciarse sobre las medidas que pudiera exigir esta situación. Los demás gobiernos habían respondido, en general, a las comunicaciones sucesivas que se les había dirigido y habían dado pruebas de paciencia, ya que muchas veces las quejas transmitidas no eran fundadas y el Comité se había visto obligado a sobreeserlas lisa y llanamente. Había que evitar dar la impresión de que se prestaba demasiada importancia a quejas un tanto fantásticas, ya que los gobiernos acabarían por no tomar en serio el procedimiento establecido por la Organización.

Si a veces las respuestas de los gobiernos fueron dilatorias, ello fué debido frecuentemente al carácter impreciso o a la complejidad de ciertas quejas sobre las cuales los gobiernos, incluso los mejor dispuestos, necesitaban cierto tiempo para recoger las informaciones solicitadas. Por su parte, el Comité había dado pruebas de paciencia esperando las respuestas, pero esta situación no podía evitarse.

Aun comprendiendo muy bien las preocupaciones del Sr. *Jouhaux*, podría uno preguntarse qué más podía hacer el Consejo para responder a los deseos de los trabajadores. No sin vacilaciones había instituido el Consejo el procedimiento relativo al ejercicio de la libertad sindical; por su parte, él se había preguntado a veces si no había hecho mal en aceptar un puesto en el Comité que asumía pesadas responsabilidades respecto de los gobiernos. Parecía que al decir que el Comité se hallaba paralizado porque no podía exigir nada a los gobiernos, el Sr. *Jouhaux* pensaba, sobre todo, en una disposición que había sido aprobada en la 110.^a reunión a pesar de su oposición y que preveía que la Comisión de Investigación y de Conciliación sólo podía entrar en acción con el acuerdo del gobierno interesado. Ahora bien, esta disposición no había tenido hasta ahora aplicación práctica, puesto que no se había sometido caso alguno a dicha Comisión. No habría, pues, que juzgar demasiado apresuradamente los defectos que podía presentar el procedimiento de esta Comisión.

De momento, el Comité tenía que dedicarse a la tarea de hacer una selección y de tamizar las quejas que se le sometían, y parecía que había desempeñado esta tarea con bastante éxito. Convenía recordar, no obstante, que por diversas razones el Comité debía desplegar mucha prudencia.

En primer lugar, la labor del Comité se hallaba orientada por ciertos criterios relativos a la libertad sindical, es decir, los dos convenios adoptados para los territorios metropolitanos, por una parte, y el relativo a los territorios no metropolitanos, por otra. Ahora bien, los empleadores habían sostenido siempre que la O.I.T. no estaba facultada para instar a los gobiernos a que ratificasen los convenios. Los gobiernos, en efecto, tenían derecho a ratificar o a no ratificar. Por consiguiente, las conclusiones del Comité no podían establecerse en función del texto

mismo de los convenios, ya que los gobiernos podían no haberlos ratificado. El Comité debía limitarse a inspirarse en los principios generales de dichos convenios, lo que era delicado ya que no siempre habían sido adoptados unánimemente y aun cuando lo hubieran sido, los gobiernos podrían hacer observar que se intervenía demasiado en sus asuntos internos. El Comité había reconocido que había interés en utilizar como guía las principios estipulados en estos convenios, pero podría sucederle que de vez en cuando corriera el peligro de excederse en sus derechos.

En segundo lugar, el Comité se había encontrado con frecuencia ante casos en los cuales era sumamente difícil hacer distinción entre lo social o sindical y lo político, y esto había contribuido a que sus labores fuesen lentas y difíciles. El Sr. Jouhaux, que había hecho alusión al orden público, recordaría que la historia del sindicalismo en Francia, durante el siglo pasado, estaba integrada por la evolución social y la evolución política, y que era muy difícil hacer una separación definida entre ellas. Nadie podría, por los demás, negar el derecho, e incluso el deber, que tenían los gobiernos de hacer que se respetara el orden público en los territorios, ya fuesen o no metropolitanos, que administraban.

En tercer lugar, el Comité había examinado casos que, aunque presentaban el carácter de acontecimientos de orden social, no se referían directamente a la libertad sindical, sino más bien al derecho de huelga. Ahora bien, si existían convenios en materia de libertad sindical, que por otra parte sólo tenían valor de orientación y no de regla absoluta, no existía texto alguno sobre el derecho de huelga ya fuere en la Constitución ya en los convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. Frecuentemente, el derecho de huelga era la justificación fundamental de ciertas reivindicaciones obreras. Personalmente no se oponía al derecho de huelga, pero cabía ser de opinión, como lo hacían por lo demás los autores de la Constitución francesa, de que este derecho debería ser reglamentado. Sin embargo, no existía en materia de derecho de huelga reglamentación internacional alguna que autorizara a los órganos de la O.I.T. para emitir un juicio sobre los reglamentos nacionales que determinado país pudiese haber establecido a este respecto. En estas condiciones, sólo le quedaba oponerse a que el Comité de Libertad Sindical se apartara del terreno de la libertad sindical propiamente dicha, para invadir el del derecho de huelga que sólo podía tomarse en consideración en cuanto se relacionara con la libertad sindical.

Creía su deber precisar la actitud de los empleadores en materia de libertad sindical, ya que se trataba de un nuevo capítulo particularmente delicado de las actividades de la Oficina y de una experiencia que sólo podía proseguirse con prudencia. Los miembros trabajadores del Consejo de Administración comprenderían seguramente esta actitud. Unos y otros colaboraban con la mejor voluntad en la tarea común y habían sido siempre unánimes en sus conclusiones. Se recordaría, sin embargo, que los empleadores habían dudado en lanzarse por esta vía y después de esta primera etapa sólo podrían lanzarse por otras nuevas, con toda circunspección.

El Sr. Jouhaux estimó que si los informes del Comité de Libertad Sindical habían sido adoptados unánimemente, era porque sus miembros trataban de seguir la experiencia emprendida hasta el final. Hoy los trabajadores consideraban que esta experiencia no podía proseguirse en el mismo plano.

Precisaba, por otra parte, que no había puesto en

duda la política del Gobierno francés, sino que se había limitado a señalar un ejemplo característico de explicaciones mediante las cuales, no sólo su Gobierno sino muchos otros, trataban en sus respuestas de justificar ciertas medidas adoptadas.

El Sr. Ramadier estimó que no sería justo decir que las labores del Comité de Libertad Sindical se habían revelado inútiles. No cabía duda, sin embargo, que se hallaba en situación especialmente delicada y que era importante avanzar con conocimiento de causa.

Si se examinaban los debates de la 110.^a reunión durante la cual el Sr. Jouhaux y él mismo habían hecho valer que no se iría ni bastante lejos ni bastante de prisa en este terreno, se podía comprobar que de todos modos se habían realizado importantes progresos en la vía indicada, y llegado a un punto en donde era conveniente, sin duda, examinar de nuevo los métodos empleados con el fin de sacar conclusiones útiles para el porvenir. Era obvio que habría interés en que el Comité de Libertad Sindical fuese encargado de examinar de nuevo el problema y presentar en una reunión ulterior sus conclusiones. Ya, por lo demás, el Comité se había lanzado por este camino y abordado uno de los problemas más delicados entre los que se plantean en materia de libertad sindical.

En realidad, el Comité había examinado los expedientes que se le habían sometido y había tratado de completarlos con documentos suplementarios. Hubiera podido considerar que con eso terminaba su tarea y transmitir los expedientes al Consejo de Administración que, a su vez, hubiera podido limitarse a someterlos a la Comisión de Investigación y de Conciliación y ésta, después de haber consultado con el Estado interesado, hubiera en muchos casos comprobado que éste no aceptaba su jurisdicción. El expediente hubiera entonces proseguido su marcha hacia el Consejo Económico y Social o tal vez hacia la Asamblea de las Naciones Unidas o hacia la Conferencia Internacional del Trabajo, y todo este procedimiento se hubiera revelado ineficaz. Esto es lo que el Comité había querido evitar. Evidentemente no le correspondía tomar decisiones, pero había emitido, discretamente, juicios sobre los elementos que se sometían a su estimación, y a este respecto era conveniente felicitar al Sr. Jenks que en forma comedida había puesto de manifiesto ciertas verdades. El Comité, por lo demás, no se había limitado a esto; teniendo en cuenta las informaciones que había compilado, había formulado recomendaciones sobre las medidas que era preciso tomar. Desde este punto de vista, el Comité de Libertad Sindical se había convertido en una institución de asistencia moral, porque indicaba a los gobiernos lo que tenían que hacer cuando éstos vacilaban al buscar el camino de la verdad. Ahí también, la obra del Comité iba mucho más allá de lo que se había previsto en su 110.^a reunión. En la parte de su informe relativa a la aplicación dada a estas recomendaciones, figuraban proposiciones dirigidas al Consejo de Administración; si éste las adoptaba, confirmaría de este modo la facultad que tenía para aconsejar a los gobiernos, pero, al mismo tiempo, encargaría al Comité de seguir la ejecución de estos consejos y orientaría la acción de la Oficina hacia su aplicación.

Este procedimiento era similar al que existía para los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. En efecto, la Oficina solicitaba a los países que hubieran ratificado los convenios, que le comunicasen las dificultades